Cierdece que por tanto les mandamos que
y que no puedan bemir ni entrar personal
mente en la dicha mi Corte y siendo sellenos
tificado siguiesen bemir en la dicha mi Corte
a desirsne dichos y que se les pagara
su trauajo y gastos en diezen las causas
porque no se bemir les mandamos que
los que ser bieis dichos que ellos cons can
de tiempo atras que se pagueo cazen el que
impedimentos para que bista la forma en
los Consejos mis Presidente y oydores de
dichos pedimentos hagan los dichos
las demas diligencias conforme en mi real
cedula sobrello dada en Valladolid a quinze
de Junio de mil y seiscientos y ocho años
de mil y seiscientos y ocho años y los que no
dichos que asi dieren de bemir en la
mi Corte a desirsne dichos dizen que no
tienen dineros para el camino mandamos
mandamos en dicho concejo Justicia y regimiento
de la dicha ciudad de Murcia que de a cada uno
de los dichos que asi dieren de bemir
de la dicha mi Corte a desirsne dichos asi en lo
Principal como en los pedimentos de
mil maravedis para ayuda de costa del
camino que bemiendo dichos sus dichos los
dichos mis Presidente y oydores los otorgaren
y mandaren pagar lo que se dieren de aver
por razon de la bemida a la dicha mi Corte
y estuda en ella y buelta a su casa tomando